EUSKAL HERRIKO GIZA ESKUBIDEEN BEHATOKIA

Basque Observatory of Human Rights
Pokopandegi bidea 9-2°
20018 Donostia
Euskal Herria - Basque Country
info@gebehatokia.eus

Informe Temático sobre Desapariciones Forzadas y Memorialización

Informe para el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones

6 de marzo de 2026

EUSKAL HERRIKO GIZA ESKUBIDEEN BEHATOKIA

Basque Observatory of Human Rights
Pokopandegi bidea 9-2°
20018 Donostia
Euskal Herria - Basque Country
info@gebehatokia.eus

Índice

1. Introducción
2. Antecedentes
3. Caso Naparra y elementos a reseñar en los últimos años
4. Avances legislativos: Leyes recientemente promulgadas por el Gobierno Vasco y por el Gobierno de Navarra
5. Búsqueda de reconocimiento de la familia de Naparra en base a los últimos avances legislativos
6. Solicitudes dirigidas al Grupo de Trabajo

Basque Observatory of Human Rights
Pokopandegi bidea 9-2°
20018 Donostia
Euskal Herria - Basque Country
info@gebehatokia.eus

1. Introducción

La organización firmante de este documento es el Observatorio Vasco de Derechos Humanos.

Observatorio Vasco de Derechos Humanos – GEBehatokia, asociación de Derechos Humanos que inicia su andadura en febrero de 2001. Su actividad se centra en el seguimiento, estudio y denuncia de casos de violaciones de derechos humanos ocasionados por la violencia de Estado; el asesoramiento y apoyo a las víctimas del Estado en su búsqueda de verdad y justicia; la labor de incidencia en procedimientos judiciales; y la difusión y formación sobre las iniciativas desarrolladas y los resultados obtenidos, así como la puesta en marcha de dinámicas de formación y educación profesional en materia de derechos humanos

Basque Observatory of Human Rights
Pokopandegi bidea 9-2°
20018 Donostia
Euskal Herria - Basque Country
info@gebehatokia.eus

2. Antecedentes

El caso de desaparición forzada del ciudadano vasco José Miguel Etxeberria Álvarez, conocido con los sobrenombres de *Bakunin* o *Naparra*, fue ya presentado ante el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas en el año 2014, y su caso reconocido posteriormente.

El reconocimiento otorgado por parte de Naciones Unidas supuso un gran impulso en el caso, que volvió a traerlo a la actualidad pública y política. Sin embargo, además de seguir sin resolver y el cuerpo sin aparecer, continúa sin tener el debido reconocimiento por parte de las instituciones tanto españolas como vascas.

El Grupo de Trabajo está al tanto de la falta de éxito en la búsqueda de José Miguel Etxeberria, dado que su hermano Eneko ha venido informando incansablemente al Grupo[1] de los (no) avances en el caso. Ha sido el impulso de su esfuerzo y su trabajo quien ha mantenido vivo el caso en la búsqueda por saber la verdad sobre la desaparición de su hermano. El 29 de noviembre de 2018, falleció la madre, Celes Álvarez, a la edad de 89 años. El hermano continúa con el trabajo de reconocimiento y en la búsqueda de *Naparra*. Todo lo que ha podido adelantarse en el caso, por tanto, ha sido motivada por la actuación de la parte procesal particular, esto es, la familia, siendo de destacar que en toda la instrucción no se ha actuado de oficio por parte del juez ni del ministerio fiscal llegando incluso a obstaculizar actuaciones solicitadas por la particular.

En este imput retomamos una cronología que se ha venido actualizando y enviando al Grupo de Trabajo. De todos los eventos, lo más destacado es que, además de no ser reconocido como víctima del terrorismo, tampoco ha recibido reconocimiento por parte de las instituciones vasca o navarra.

[1]Anexo I: CASO_10004310_REF_GSO2171_ESPAÑA_CASO_NAPARRA_INFORME_SITUACION_DEL_CASO_DICIEMBRE_2023

Basque Observatory of Human Rights
Pokopandegi bidea 9-2°
20018 Donostia
Euskal Herria - Basque Country
info@gebehatokia.eus

3. Caso *Naparra* y elementos a reseñar en los últimos años

Este informe retoma la cronología de los últimos años, y las novedades en torno a la búsqueda de la verdad de la familia:

AÑO 2018

Febrero 2018 • previa solicitud realizada por la familia Etxeberria Álvarez mediante su representante legal, el juez Moreno dicta providencia en la que se manifiesta que en los registros de la Fiscalía de la Audiencia Nacional no consta procedimiento en el que figure como investigado, procesado, acusado o condenado José Miguel Etxeberria Álvarez. Y consultadas la base de datos de SIRAJ y Penados no constan antecedentes ni medida cautelar alguna impuesta a dicha persona.

Marzo 2018 • El día 1 de marzo el juez Ismael Moreno dicta Auto de sobreseimiento provisional hasta recibir los resultados de las pruebas a que se someta a la bota tipo militar encontrada en la excavación de abril de 2017. El 23 de marzo, un nuevo auto del juez Moreno determina el sobreseimiento provisional del caso. La familia presenta recurso de apelación ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Mayo 2018 • El día 8 de mayo, la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, dicta auto en el que se estima el recurso de apelación presentado por la familia Etxeberria Álvarez.

Junio 2018 • El domingo 10 de junio se celebra el acto anual en recuerdo de la desaparición forzada de José Miguel, siendo su 38 aniversario. Se sigue a la espera de las autoridades francesas para que se ponga en marcha el operativo de búsqueda.

Julio 2018 • La familia presenta recurso de reforma contra el sobreseimiento provisional, la Audiencia Nacional desestima el recurso, ante lo que la familia presenta recurso de apleación.

Septiembre 2018 • La Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, desestima el recurso de apelación. El caso queda sobreseído provisionalmente.

Noviembre 2018 • Mediante escrito al juez de instrucción, la familia solicita información sobre las causas en la demora de las labores de búsqueda en territorio francés recogidas en la segunda comisión rogatoria ordenada por él mismo.

Diciembre 2018 • El 11 de diciembre el juez Moreno dicta providencia en la que libra comunicación al Magistrado de Enlace con Francia, dado el tiempo transcurrido, a fin de que informe a la mayor brevedad sobre el estado de la Comisión Rogatoria remitida a las autoridades francesas competentes y/o en su caso informen de las causas que impiden su cumplimiento.

EUSKAL HERRIKO GIZA ESKUBIDEEN BEHATOKIA

Basque Observatory of Human Rights
Pokopandegi bidea 9-2°
20018 Donostia
Euskal Herria - Basque Country
info@gebehatokia.eus

AÑO 2019

Enero 2019 • La Secretaría General de Derechos Humanos del Gobierno Vasco encarga a la **Cátedra UNESCO** de Derechos Humanos y Poderes Públicos de la Universidad del País Vasco UPV/EHU un estudio sobre la desaparición de José Miguel Etxeberria. La familia muestra su conformidad.

Junio 2019 • La **Dirección General de Paz, Convivencia y Derechos Humanos del Gobierno de Navarra** solicita a la familia Etxeberria Álvarez su colaboración en la realización del informe "*El Terrorismo Desconocido. Atentados Terroristas de Extrema Derecha en Navarra* (1975-1985)" que ha sido encargado al Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas" de la Universidad Carlos III de Madrid. La familia es entrevistada por el Dr. Ignacio Pérez Macías, miembro del equipo investigador.

AÑO 2020

Febrero 2020 • Entre el 10 y 16 de febrero la familia Etxeberria Álvarez se traslada a Ginebra, Suiza, para entrevistarse con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzosas.

Mayo 2020 • Ante nuevo escrito de la familia, el juez Moreno dicta providencia el 20 de mayo en la que libra comunicación por segunda vez al Magistrado de Enlace con Francia, dado el tiempo transcurrido, a fin de que informe a la mayor brevedad sobre el estado de la Comisión Rogatoria remitida a las autoridades francesas competentes y/o en su caso informen de las causas que impiden su cumplimiento.

Junio 2020 • El día 11 se cumplen 40 años de la desaparición forzada de José Miguel. El acto de recuerdo que anualmente sus allegados vienen celebrando ante el monolito erigido en su memoria en el caserío familiar no puede celebrarse como en años anteriores por la situación de pandemia.

Septiembre 2020 • Nueva providencia del día 28 del juez Moreno, que se suma a la anterior referida de mayo del mismo año, sobre el estado de la Comisión Rogatoria.

Basque Observatory of Human Rights
Pokopandegi bidea 9-2°
20018 Donostia
Euskal Herria - Basque Country
info@gebehatokia.eus

AÑO 2021

Febrero 2021 • El informe de la Dirección General de Paz, Convivencia y Derechos Humanos del Gobierno de Navarra, "*El Terrorismo Desconocido. Atentados Terroristas de Extrema Derecha en Navarra* (1975-1985)", antes mencionado, se hará público en febrero de 2021 en rueda de prensa. En cuanto al problema del reconocimiento institucional hacia *Naparra*, el informe realizado en **2020**[2] **po**r el **Gobierno de Navarra,** afirma que:

> ***"4.1. Las modalidades del reconocimiento***
>
> *La Resolución 60/147 ONU considera víctima a "toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos (...)". Esta disposición remite al Derecho interno (en España, Ley 29 /2011) por lo que se considera, también a la "familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa".*
>
> *Ahora bien, la propia resolución de la ONU establece que "una persona será considerada víctima con independencia de si el autor de la violación ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima". Esta recomendación internacional se concreta en España, cuando se regulan los requisitos para el reconocimiento de las ayudas y prestaciones (articulo 3.bis Ley 29/2011). Son dos supuestos: a) cuando existe una sentencia firme y b) cuando sin mediar tal sentencia, se hubiesen llevado a cabo las oportunas diligencias judiciales o incoado los procesos penales parael enjuiciamiento de los delitos. En este último caso, "la condición de víctima o derechohabiente, la entidad de los daños sufridos, la naturaleza de los actos o hechos causantes y los demás requisitos legalmente exigidos podrán acreditarse ante el órgano competente de la Administración General del Estado por cualquier medio de prueba admisible en derecho".*
>
> *Aquí encontramos una de las claves para comprender la problemática existente para el reconocimiento legal de las víctimas de grupos terroristas de extrema derecha. Por un lado, la recomendación internacional apunta que las víctimas lo serán, con independencia del resultado procesal que se alcance. Aun cuando en España esta sugerencia es aceptada, se introduce un especial matiz, para acceder a las ayudas y prestaciones que concede el Estado hay que obtener un "reconocimiento", ya sea judicial (existencia de una sentencia*

[2]EL TERRORISMO DESCONOCIDO ATENTADOS TERRORISTAS DE EXTREMA DERECHA EN NAVARRA (1975-1985). Gobierno de Navarra. Informe 2020.

Basque Observatory of Human Rights
Pokopandegi bidea 9-2°
20018 Donostia
Euskal Herria - Basque Country
info@gebehatokia.eus

firme) o administrativo (mediante resolución de órgano competente de la Administración General del Estado).

De modo que la figura del "reconocimiento" (judicial o administrativo) deviene en condición esencial para obtener no sólo indemnizaciones y compensaciones económicas por los daños sufridos (físicos, psíquicos y materiales), sino también prestaciones asistenciales propiamente dichas (sanitarias, psicológicas, jurídicas, educativas). Y, también, para ser destinatarias de medidas de satisfacción moral (homenajes, condecoraciones, inclusión en actos institucionales de recuerdo y memoria, etc…)".

Marzo 2021 • Coincidiendo con el 24 de marzo, declarado por Naciones Unidas "*Día Internacional del Derecho a la Verdad en relación con Violaciones Graves de los Derechos Humanos y de la Dignidad de las Víctimas*[3]", se hace público el informe de la **UNESCO Chair for Human Rights and Public Authorities of the University of the Basque Country - EHU** sobre la desaparición de José Miguel Etxeberria Álvarez encargado por el Gobierno Vasco. Este informe recoge las últimas actualizaciones y declaraciones sobre la Desaparición Forzosa de José Miguel Etxebarria y su falta de reconocimiento institucional como víctima y concluye incidiendo en la necesidad de implicación institucional para que sea efectivo el derecho que atiende a las víctimas de desapariciones forzosas en lo relativo a la verdad, la justicia, el reconocimiento, reparación y la garantía de no repetición:

The current state of the disappearance. *The events do not belong to the past, and the disappearance cannot be considered as current. The whereabouts of José Miguel Etxeberria, or Naparra, remain unknown today. And a result of this is the continued suffering of his absence that intensely effects his closest relatives, particularly his brother Eneko, following the deaths, first of his father, Patxi Etxeberria, in 2006, and more recently, his mother, Celes Álvarez. Both died following a steadfast and untiring determination to find their son José Miguel. Until the whereabouts of Naparra are found, in technical terms, the unlawful nature of the conduct continues to unfold and crime continues to take place. In short, having admitted the case as an enforced disappearance and thus as imprescriptible crime in the opinion of the United Nations, it can be quite categorically stated that the absence of investigations is not an analysis of the past but rather a claim of the present that directly commits to the competent authorities as well as to society as a whole.*

[3]"Report on the disappearance of José Miguel Etxeberria Álvarez, Naparra, 11 June 1980". UNESCO Chair for Human Rights and Public Authorities of the UPV/EHU. Jon-M. Landa (dir.); Enara Garro (coord.); Bertha Gaztelumendi; Mikel Anderez; Iñigo Gordon; Uxue Martín

Basque Observatory of Human Rights
Pokopandegi bidea 9-2°
20018 Donostia
Euskal Herria - Basque Country
info@gebehatokia.eus

The delay by French justice in extending the investigation that is still outstanding of Area A of the Landes therefore seems particularly incomprehensible and negligent despite the fact that coroner Francisco Etxeberria insisted that he believed that he was more likely to be buried there than at the location where a previous excavation had taken place in 2017. Given thereal possibility of solving a disappearance following decades of constant obstacles and judicial struggles, is such a delay and the failure to push such specific proceedings acceptable and tolerable?

Institutional action. *In the light of the above, any attempt to justify inaction leads directly to an added difficulty to realise the right to truth and justice that is unacceptable in legal as well as in human terms. And perhaps this can be viewed more clearly if we reflect on the facts from the present sensitivity with any situation of disappearance. It is not acceptable to be resigned to the fact that the disappearance occurred at a time when impunity seemed guaranteed. A special effort should be made by the authorities to disseminate the facts, including, always with a degree of caution and responsibility, any uncontrasted aspects but that could help to find new lines of investigation. The disappearance –the suffering of which is still fresh in many people's minds– must also be kept alive in the social and political-institutional imagination, that rescuing it from the past, activates the awareness of its injustice as a renewed incentive in the pursuit of truth.*

However, in contrast, Naparra has not even been recognized by the State as a victim of terrorism appealing to the lack of certainty about what happened, lack of awareness of the importance and priority of the major, real and measurable fact of the disappearance.

As indicated in previous reports on disappearances, thus beyond the real impetus of the legal route, perhaps it would be appropriate to institute a yearly date in the official calendar of the public authorities acting in the Basque Country claiming responsibility for the disappeared to remain as a reminder, memory and also recognition of the injustice of what happened. The fact that 24 March was subsequently declared "International Day for the right to the Truth in relation to Serious Violations of Human Rights and the Dignity of the Victims" through the Resolution approved by the UN General Assembly Resolution on 21 December 2010 could well serve as annual date to remember those who have disappeared, and continue demanding efficient and effective efforts to at least find out their whereabouts.

Basque Observatory of Human Rights
Pokopandegi bidea 9-2°
20018 Donostia
Euskal Herria - Basque Country
info@gebehatokia.eus

4. Avances legislativos: Leyes recientemente promulgadas por el Gobierno Vasco y por el Gobierno de Navarra

Desde las instituciones vascas y navarras se está intentando ofrecer reparación administrativa a las víctimas de la violencia del Estado. Efectivamente, la **Ley vasca 12/2016, de 28 de julio,** de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999 y la **Ley Navarra 16/2019, de 26 de marzo,** de Reconocimiento y Reparación de Víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de Extrema Derecha o Funcionarios públicos, están empezando a evaluar testimonios de las víctimas de la violencia del Estado en ambos territorios para dotarles de reconocimiento administrativo.

Si bien aplaudimos el camino emprendido, debemos hacer dos críticas a estas leyes. Por un lado, establecen la condición de víctima a las personas evaluadas, pero no tiene ninguna virtualidad a la hora de impulsar un recorrido judicial penal. Es decir, establece víctimas, pero no victimarios. Este obstáculo quedó expresamente impuesto por el Tribunal Constitucional que examinó ambas leyes, estableciendo como límite que no tendrían ninguna implicación en el ámbito penal. En segundo lugar, no establecen ninguna medida de reparación, a no ser que los efectos de la violencia tuviera efectos en términos de discapacidad o secuelas físicas graves. Así, no ofrece ninguna medida de reparación terapéutica, tratamiento médico de padecimientos físicos, rehabilitación psicológica-psicoterapéutica de trastornos psíquicos, psicosomáticos y psico-sociales, no otorga ayudas de corte social (ayudas para acceso al mercado laboral, vivienda, estudios…) o no tienen previsiones indemnizatorias, que sí operan para otras víctimas de daños semejantes. Si bien estas leyes están otorgando reconocimientos a víctimas de la violencia del Estado de diferente tipología de vulneración, la familia de *Naparra* continúa sin obtener ningún reconocimiento.

Basque Observatory of Human Rights
Pokopandegi bidea 9-2°
20018 Donostia
Euskal Herria - Basque Country
info@gebehatokia.eus

5. Búsqueda de reconocimiento de la familia de Naparra en base a los últimos avances legislativos

En sesión de marzo de 2025, la Comisión de Reconocimiento acuerda admitir a trámite la solicitud del hermano y de la hermana de *Naparra*, con números de expediente nº 24/2025 y nº 28/2025 respectivamente, acordándose su acumulación al ser ambos referidos a la misma persona.

La familia solicita, además de admitir la documentación aportada para que sea unida al expediente, así como realizar comparecencia y solicitar la "*declaración de víctima de motivación política en la persona de mi hermano José Miguel Etxeberria Álvarez …*"

El hermano es citado para el **mes de mayo** en la Dirección General de Memoria y Convivencia de Navarra, a fin de realizar la comparecencia solicitada, no así la hermana.

Los dos miembros con quien se reunió insistieron en mencionar el artículo 10.5[4] de la Ley Foral 16/2019, y fijar el momento procesal concreto en el que se encontraba el caso., a pesar de la los informes remitidos por la familia en los que se recoge que el Juzgado Central de Instrucción nº2 había dictado sobreseimiento provisional y archivo del caso, sin que se hubieran dado más novedades.

En junio, días después de haberse cumplido 45 años de la desaparición de José Miguel Etxeberria Álvarez, *Naparra*, se notifica a la familia por parte de la directora del Servicio de Convivencia y Derechos Humanos Resolución 70E/2025 del director general de Memoria y Convivencia, por la que se suspende la tramitación de los procedimientos correspondientes a los expedientes identificados con los números 24/2025 y 28/2025. En la misma se recoge que

> "*… en sesión celebrada el 23 de mayo de 2025, al no haberse agotado la vía penal, de acuerdo al principio de prejudicialidad penal y existiendo la posibilidad de que aparezcan nuevos indicios o pruebas que hagan posible poner fin a la investigación, consideró oportuno y ajustado a derecho proponer la suspensión de la tramitación del procedimiento en cumplimento de los dispuesto en el artículo 10.5 de la mencionada Ley Foral.*"

[4] Ley Foral 16/2019. Art. 10.5. – *En los casos en que la Comisión de Reconocimiento y Reparación tenga conocimiento de la existencia de causas judiciales abiertas, el órgano encargado de resolver el expediente suspenderá la tramitación del procedimiento hasta que la vía judicial se haya agotado. Igual suspensión se producirá cuando se tenga conocimiento de la existencia de procedimientos administrativos sancionadores abiertos, hasta que los mismos sean firmes en la vía administrativa.*

Basque Observatory of Human Rights
Pokopandegi bidea 9-2°
20018 Donostia
Euskal Herria - Basque Country
info@gebehatokia.eus

Si bien la resolución abre la vía de recurso, la familia decide no presentarlo, habida cuenta de que entiende que el caso puede entenderse efectivamente no con archivo definitivo y tampoco agotada la vía penal. Tal y como se recoge en la resolución, sí existe la posibilidad de que "… *existiendo la posibilidad de que aparezcan nuevos indicios o pruebas que hagan posible poner fin a la investigación*", argumento que a nuestro parecer no es entendible para que sea condicionante de la consideración de víctima de Desaparición forzosa y se de la suspensión de la tramitación del expediente.

La familia no ha cesado, durante estos 45 años, de agotar toda vía encaminada a conocer lo ocurrido con su familiar: acudiendo a toda instancia posible, desde los tribunales en vía interna hasta la vía internacional pasando por todos los estamentos administrativos. En dos ocasiones, en 2008 y en 2012, fueron denegadas sendas solicitudes de declaración de víctimas del terrorismo por parte del gobierno central, y en 2025, ven cómo se cierra la puerta al reconocimiento administrativo por parte de las instancias de la comunidad autónoma.

Tras tantos años de lucha incansable, no parece probable que puedan aparecer indicios o pruebas que lleven al esclarecimiento de los hechos, haciendo que el sobreseimiento provisional sea, de facto, un sobreseimiento libre.

Finalmente, recordar la palabras del hermano de Naparra en una comparecencia ante el Parlamento de Navarra en el año 2015:

"No existe tortura más cruel y prolongada que la que sufre la familia de un desaparecido. El dolor infligido, es permanente e inagotable mientras no se conozca el lugar exacto donde se encuentren sus restos mortales. Para sus allegados, aunque parezca paradójico, el poder ver y tocar los huesos desnudos de José Miguel supondría su resurrección, como si sus corazones de latidos cansados por la injusticia y repletos de aflicción se viesen impulsados por un soplo de vida renovada desconocida."

EUSKAL HERRIKO GIZA ESKUBIDEEN BEHATOKIA

Basque Observatory of Human Rights
Pokopandegi bidea 9-2°
20018 Donostia
Euskal Herria - Basque Country
info@gebehatokia.eus

6. Solicitudes dirigidas al Grupo de Trabajo

Así pues, solicitamos que José Miguel Etxeberria Álvarez,

- Debe ser reconocido como víctima de terrorismo en calidad de desaparecido forzado al amparo de la **Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo**, inspirada en los principios de memoria, dignidad, justicia y verdad, que consagra la búsqueda por los poderes públicos de la reparación integral de la víctima.

- Debe ser reconocido como víctima de motivación política, al amparo de la **Ley 12/2016, de 28 de julio, de la Comunidad Autónoma Vasca de Reconocimiento y Reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999**.

- Debe ser reconocido como víctima de motivación política, al amparo la **Ley Navarra 16/2019, de 26 de marzo, de Reconocimiento y Reparación de Víctimas por actos de motivación política provocados por grupos de Extrema Derecha o Funcionarios públicos**.

- Sean instados los gobiernos español y francés a colaborar y trabajar activamente en sus distintas instancias en el esclarecimiento del caso, siguiendo los tratados internacionales sobre derechos humanos, siendo inicialmente el objetivo primordial de la labor de ambos gobiernos **la recuperación de los restos** de José Miguel Etxeberria Álvarez y la entrega de estos a sus familiares.